



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

### **LEY N° 2964 (Original 1686)**

Sancionada el 15/01/1954, Promulgada el 27/01/1954  
Boletín Oficial N° 4606, del 1° de Febrero de 1954.

#### **El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley**

Artículo 1°.- El costo de las obras de recubrimiento de los canales que se efectúan en esta ciudad capital, como asimismo las obras complementarias de urbanización, serán financiadas en la siguiente forma:

- a) Con el producido de una contribución a cargo de los propietarios frentistas que se beneficien con las obras equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del costo de la misma.
- b) El resto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo será afrontado por el gobierno de la provincia, en base a los recursos contemplados por la Ley 1452, de las partidas que anualmente se incluyan en la ley de presupuesto y de los recursos o participaciones que se obtengan de convenios a celebrarse, con el gobierno de la Nación.

Art. 2°.- La liquidación del importe a pagar por los propietarios de los inmuebles con frente a las calles con canales recubiertos se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la ley de pavimentación número 1491 y las condiciones y forma de pago serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- Los propietarios de los inmuebles con frente a las calles que corren laterales a los canales y que son afectadas por el ensanche de las mismas, serán liberados del pago que les corresponda por recubrimiento del canal, contemplado por los artículos anteriores, siempre que transfieran a favor del gobierno de la provincia los terrenos afectados, sin pago de ninguna indemnización.

Esta disposición corresponderá en los casos en que la fracción afectada sea igual o superior al veinte por ciento (20%) de la superficie total de cada propiedad.

Art. 4°.- Los inmuebles que actualmente carecen de frente sobre las avenidas con canales, pero que por el ensanche que se prevé de acuerdo con el plan de urbanización resulten con frente total o parcial a las mismas serán afectados del pago a que se refieren los artículos 1° y 2° en la mismas condiciones.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios sobre adquisición directa de los terrenos o inmuebles, o fracción de los mismos, que afecte el trazado de las calles laterales a los canales de esta ciudad, ajustándose al valor a determinar en cada caso por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, organismo este que tendrá en cuenta, al evacuar su dictamen el valor de la fracción de terreno afectado, como asimismo las mejoras existentes.

En caso de existir construcciones que deberán ser demolidas parcialmente, deberá tenerse en cuenta además del valor de las mismas una indemnización equitativa y compensatoria por las reformas y adaptaciones indispensables a efectuar en el resto del edificio.

Igualmente se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir las fracciones de terrenos que resulten excedentes por las adquisiciones que efectúen en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, transferencia que podrá ejecutar a favor de los propietarios colindantes o de terceras personas, en caso de que la fracción remanente resulte de medidas adecuadas. El valor de venta de estos casos será igualmente el determinado por el Tribunal de Tasaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Rentas Generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto de la provincia, en base al plan de obras públicas en ejecución.

Art. 7º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO – Jaime H. Figueroa – Alberto Díaz - Fernando Xamena

POR TANTO

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Salta, Enero 27 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Florentín Torres.